
ORDENANZA FISCAL N° 23**ORDENANZA POR LA QUE SE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DE LA TASA POR LA ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LA VIA PUBLICA EN EDIFICIOS, SOLARES Y, EN GENERAL, PROPIEDADES PARTICULARES Y LAS RESERVAS DE ESPACIOS PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA Y ACTUACIONES SIMILARES.****ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

El Ayuntamiento de Montilla, de conformidad con las facultades que le otorga el Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 8/89 de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos, y Ley 25/98, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, acuerda:

1º.- El establecimiento de la Tasa por la Entrada de Vehículos a través de la vía pública en edificios, solares y, en general, propiedades particulares y las reservas de espacios para aparcamiento, carga y descarga y actuaciones similares.

2º.- La aprobación de la presente ORDENANZA comprensiva de la regulación para determinación del importe de los mismas y su aplicación.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituyen el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial derivado de las entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Entradas de vehículos a través de las aceras o vías públicas en inmuebles de titularidad privada y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase u otras finalidades.

Los titulares de autorización para esta utilización y aprovechamiento del dominio público vendrán obligados a fijar en la entrada o lugar visible desde la vía pública la placa de autorización, que a tal efecto le será facilitada por el Ayuntamiento y de acuerdo con las instrucciones de instalación contenidas en el Anexo I.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO.

1.-Estarán obligados al pago de la tasa a que se refiere la presente Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorgue las correspondientes autorizaciones o quienes se beneficien, disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular si se procedió sin la oportuna autorización.

Los que se aprovechen, disfruten o utilicen el dominio público en beneficio particular sin estar autorizados, serán dados de alta de oficio desde la fecha que se comprobara que está utilizando el domicilio público local.

2.- Serán sustitutos del contribuyente, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

A efectos de la determinación del importe de la cuota tributaria de la tasa a que se refiere la presente Ordenanza se tomarán como referencia los siguientes datos:

1.- La capacidad, en número de vehículos, del garaje, local o solar a que de la entrada, con independencia de que las plazas estén o no ocupadas efectivamente,

2.- La categoría de la calle en que se realiza la ocupación de acuerdo con la clasificación que se recoge en Anexo II de esta Ordenanza.

3.- El número de metros lineales de la ocupación.

4.- El tipo de actividad a que se destina la ocupación, (por particulares o en relación con el ejercicio de una actividad de contenido económico, recreativa o de espectáculos).

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, atendiendo a los distintos tipos de ocupación, serán la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

Tarifa 1.- Entradas o paso de vehículos en edificios, cocheras, aparcamientos o en solares y, en general, propiedades particulares.

El importe final de las tasas será el resultante de la aplicación de la siguiente fórmula matemática:

$$\text{PRECIO} = P_m + [A \times 2,10 \times M_l \times (N - n) \times B \times CA]$$

Siendo:

A = El coeficiente correspondiente a la capacidad, en plazas de aparcamiento, del inmueble, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Nº DE PLAZAS	De 1 a 3	De 4 a 10	De 11 a 20	De 21 a 30	> 30
COEF. A	1'3	0'8	0'5	0'4	0'2

B = El coeficiente correspondiente a la categoría de la calle, de acuerdo con el siguiente cuadro:

CATEGORIA CALLE	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
COEFICIENTE B	3	2'5	2	1

M_l = El número de metros lineales de la puerta de entrada, de jamba a jamba, medidos en metros y decímetros que ocupa cada entrada.

N = El número de exacto de las plazas de aparcamiento, estén o no ocupadas, del inmueble a que en concreto se refieran la ocupación.

En las cocheras individuales, (con capacidad máxima de hasta 3 vehículos), N se estimará siempre 1, aunque realmente tenga más plazas.

n = El número de plazas de vehículos más alto que admita el bloque inmediatamente anterior al que corresponda.

CA = Un coeficiente de actualización, que para el año 2.013 será 1,6443 y que podrá ser modificado cada año, con ocasión de la revisión de las Ordenanzas Fiscales.

$P_m = \text{El Precio máximo del bloque anterior, calculado según la fórmula: } [A \times 2,10 \times M_1 \times (N - n) \times B \times CA]$

Cuando para posibilitar la entrada del vehículo en el inmueble de titularidad privada, sea preciso limitar o prohibir el estacionamiento de vehículos pintando una línea amarilla en el suelo, ya sea frente al edificio o en el lateral del mismo, estos precios se incrementarán en las cuantías resultantes de la aplicación de la fórmula: $M_1 \times 2,10 \times B$, en consideración a los metros lineales a que se extienda la señalización horizontal que prohíba este estacionamiento. Si bien no estarán obligados al pago de este incremento, aquellos titulares de entradas de vehículos que habiéndolo solicitado, estén situadas en calles que por su especial configuración o dimensiones del ancho de la calle, no permita la libre entrada o salida a la cochera, sin ocupar frontal o lateralmente parte de la calle, a cuyo efecto, se determinará por la Policía Local de este Ayuntamiento, si la línea amarilla frontal o lateral es voluntaria o necesaria.

Las tasas resultantes por la aplicación de estas tarifas podrán fraccionarse, a instancia de los interesados, en razón a la capacidad nominal en número de plazas de estacionamiento existentes.

Tarifa 2.- Entradas o paso de vehículos en garajes o locales para guarda de vehículos, talleres de reparaciones de los mismos, prestación de servicios de engrase, lavado, etc., estaciones de servicio e industrias.

El importe final de las tasas será el resultante de la aplicación de la fórmula matemática contenida en la anterior tarifa y de las siguientes determinaciones:

a).- En todo caso se estimarán como entradas colectivas con capacidad para 5 vehículos.

b).- Las cuantías obtenidas se multiplicarán por un coeficiente corrector del 1'5, en atención al tipo de actividad al que se destina la ocupación: ejercicio de actividades de contenido económico (comercial, industrial, profesional, etc.).

Tarifa 3.- Entradas o paso de vehículos a obras de construcción, reforma o derribo de un inmueble.

El importe final de las tasas será el resultante de la aplicación de la Tarifa 2 y con aplicación de un coeficiente corrector referido al tiempo real de ocupación, del 1/12 por cada periodo igual o inferior al mes.

Caso de no indicarse estos periodos en la solicitud, o no contarse con la preceptiva autorización, se liquidarán, provisionalmente, por los siguientes periodos mínimos:

a).- Para obras de nueva planta, según superficie construida:

- Hasta 150 m²: 2 meses.
- De 151 a 300 m²: 3 meses
- De 301 a 600 m²: 6 meses
- De 601 a 1.000 m²: 8 meses
- De 1.001 a 1.500 m²: 12 meses
- Más de 1.500 m²: 18 meses

b) Para obras de reforma o demolición, el periodo será determinado por el técnico municipal que informe la concesión de la licencia de obras.

Tarifa 4.- Reservas de espacio destinadas a carga y descarga de mercancías, estacionamiento limitado u otras finalidades similares relacionadas con el ejercicio de actividades de contenido económico.

El importe final de las tasas será el resultante de la aplicación de la Tarifa 2.

Estas reservas de espacio se concederán exclusivamente de 8 a 20 horas, de lunes a viernes, y de 8 a 14 horas, los sábados, excepto en aquellos casos en que por las específicas características de la actividad a que se refieran se haga necesario otro horario y sin que, en ningún caso, pueda rebasar el límite de 12 horas diarias.

Cuanto estas reservas de espacio tengan carácter temporal, así mismo le será de aplicación un coeficiente corrector referido al tiempo real de ocupación, del 1/12 por cada periodo igual o inferior al mes.

ARTÍCULO 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

A la reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público concedidos a minusválidos para estacionamiento exclusivo de automóvil le será aplicable una reducción del 50% sobre el importe que le corresponda.

ARTÍCULO 6º.- DEVENGO.

La obligación de pagar nace a partir del momento en que se conceda la licencia, autorización o concesión municipal para la utilización privativa o el aprovechamiento especial, o en que efectivamente se inicie, cuando se realice sin la correspondiente autorización.

ARTÍCULO 7º.- AUTORIZACIONES.

1.- Quienes pretendan el disfrute, utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, en beneficio particular, a que se refiere la presente Ordenanza, vendrán obligados a solicitar y obtener la preceptiva autorización municipal para efectuar la misma, la cual deberá expedirse con carácter previo al inicio de la ocupación solicitada todo ello sin perjuicio de que las tasas correspondientes se liquiden desde el momento en que se iniciara esta efectivamente, si lo fue con anterioridad a la concesión de la autorización.

2.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado, salvo que en la autorización expresamente se hubiere fijado un plazo de finalización y efectivamente se hubieran cesado, al llegar el mismo, en la correspondiente ocupación.

ARTÍCULO 8º.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1. Se presentará solicitud para utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, derivado de las entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase u otras finalidades.

2. Se realizarán los informes municipales pertinentes, recayendo, en su caso, autorización de la Alcaldía o Concejal en quien delegue.

3. Los titulares de las autorizaciones concedidas causaran alta en el padrón de la Tasa por Entrada de Vehículos, en el año en que se concedan.

4. En el caso de que se refiera a ocupaciones temporales las liquidaciones tendrán el carácter de provisionales, hasta tanto se comunique por el interesado y se compruebe por los servicios municipales que se ha cesado en la utilización o aprovechamiento, momento a partir del cual se elevará a definitiva o se practicará nueva liquidación por las ocupaciones o aprovechamientos efectivamente realizados, pudiendo, así mismo, practicarse liquidaciones complementarias cuando, como consecuencia de la acción inspectora del Ayuntamiento se constatará que en la ocupación se está excediendo de los términos de la autorización municipal.

Tanto en este supuesto como en los de ocupación o utilización sin la debida autorización, las liquidaciones se practicarán atendiendo a los siguientes criterios:

1º.- Si la ocupación excediera de los términos de la autorización, la liquidación tomará como punto de referencia de inicio de la ocupación el momento de concesión de aquella.

2º.- Si la ocupación se estuviera realizando sin autorización municipal se liquidará:

a) En las ocupaciones permanentes o cuya duración sea igual o superior a un año desde el primer día del periodo impositivo.

b) En las ocupaciones temporales por el periodo mínimo de un mes.

5.- En relación con las entradas de vehículos, así como, aquellas ocupaciones que tengan carácter permanente o una duración igual o superior a un año, anualmente se elaborarán las correspondientes Relaciones de Contribuyentes, atendiendo al tipo de ocupación, en que consten todas estas ocupaciones, usos y aprovechamientos, indicando:

a).- Descripción de la porción del dominio público sobre la que se está ejerciendo la ocupación o aprovechamiento, (nombre de la vía o del bien; extensión en metros lineales/metros cuadrados de la ocupación; etc.).

b).- Tipo de aprovechamiento o utilización que se viene realizando.

c).- Nombre y domicilio de la persona obligada al pago de la tasa que corresponda.

d).- Cuantía total resultante de la ocupación.

6.- Los periodos de pago de las tasas por ocupaciones permanentes o superiores a un año, serán los que se establezcan en el plan de cobranza.

ARTÍCULO 9º.-

1.- Cuando cualquiera de las utilidades del dominio público a que se refiere la presente Ordenanza lleven aparejadas la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento deberá ser indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

2.- A fin de garantizar el cumplimiento de estas obligaciones, con ocasión de la autorización, licencia o concesión del uso o aprovechamiento, el titular de la misma deberá depositar fianza suficiente para hacer frente a estos gastos y cuya cuantía será determinada por el órgano competente para conceder la autorización atendiendo a las circunstancias que concurran en cada caso.

El titular de la licencia está obligado a realizar y costear ensayos de calidad de las obras mediante laboratorio homologado, a requerimiento de los servicios técnicos municipales.

3.- El beneficiario de cualquier forma de aprovechamiento o utilización privativa o especial vendrá obligado, durante la ocupación, a la conservación de los bienes objeto de la misma en las debidas condiciones de limpieza y a reintegrarlo en las mismas condiciones en que fueron entregados. .

DISPOSICION DEROGATORIA

La presente Ordenanza deja sin efecto la anterior Ordenanza Fiscal por la que se regulaban los Precios Públicos por la Entrada de Vehículos a través de la vía pública en edificios, solares y, en general, propiedades Particulares y las reservas de espacios para aparcamiento, carga y descarga y actuaciones similares, aprobada por el Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I.- INSTRUCCIONES SOBRE LA COLOCACION DE LAS PLACAS ACREDITATIVAS DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL PARA ENTRADAS O PASO DE VEHICULOS A TRAVÉS DE LA VIA PUBLICA, Y LAS RESERVAS DE ESPACIOS PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA Y ACTUACIONES SIMILARES.

1.- Los titulares de las autorizaciones vendrán obligados a fijar en las entradas o lugar visible desde la vía pública la placa acreditativa de concesión de la autorización, que a tal efecto le será facilitada por el Ayuntamiento, con exclusión de cualquier otra que no sea la oficial.

2.- En el supuesto de la placa de autorización para entradas o paso de vehículos a través de la vía pública, la placa se situará en el frente de la jamba derecha, según se mira, de la puerta de la entrada, con la parte inferior de la placa a una altura mínima de 1'40 metros y una altura máxima de 1'90 metros sobre la rasante y siempre en posición vertical.

3.- Cuando para posibilitar la entrada del vehículo en el inmueble de titularidad privada, se haya autorizado la limitación o prohibición del estacionamiento de vehículos, ya sea frente al edificio o en el lateral, el propietario vendrá obligado a la señalización horizontal, realizando las marcas previstas en la normativa aplicable en materia de tráfico y circulación, en toda la extensión de la porción de vía pública a que se extienda la prohibición de estacionamiento.

4.- Reservas de espacios: El propietario vendrá obligado de acuerdo con las indicaciones que se recojan en la autorización, a la señalización vertical y horizontal, colocando las señales y realizando las marcas previstas en la normativa aplicable en materia de tráfico y circulación, que delimiten claramente la zona reservada, debiendo figurar además, en la señalización horizontal, la leyenda indicando el periodo en horas a que se extiende la prohibición.

ANEXO II.- CLASIFICACION DE CALLES

Será de aplicación el Anexo "CLASIFICACION DE CALLES" recogido en CALLEJERO FISCAL.